

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, EVALUACIÓN, FORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Expediente: 730/2016

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 1 de diciembre de 2016.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía.

## INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS

Con fecha 1 de diciembre de 2016 se recibe en esta Dirección General de Ordenación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía.

En este informe se reflejan las siguientes consideraciones previas:

### VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se indica que se ha remitido toda la documentación prevista en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre.

### COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

### ESTRUCTURA

Se considera que la estructura parece adecuada, en principio, a una disposición como la proyectada.

Asimismo, en función de las observaciones de dicho informe de validación, se detallan a continuación las adaptaciones realizadas en el referido proyecto normativo.

## CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

*Observación:* Se recomienda que, con carácter general, al reproducir una norma se haga con fidelidad al texto original e indicando siempre su origen, mediante las fórmulas habituales “de acuerdo con”, “conforme a” u otras similares.

*Adaptación:* Se realiza una revisión de la redacción dada a estos aspectos en el texto del proyecto normativo con objeto de comprobar que las referencias realizadas a la normativa básica reproduzcan fielmente, cuando corresponda, los artículos a los que se refieren en cada caso.

## ADAPTACIONES EN EL TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO

### AL TÍTULO

*Observación:* se somete a consideración sustituir la expresión “*centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía*” por “*centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía*”.

*Adaptación:* se modifica la redacción del título con el fin de ajustarlo a la redacción propuesta.

### AL PREÁMBULO

*Observaciones:*

- Se recomienda citar en el primer párrafo las competencias compartidas sobre el desarrollo de los derechos y deberes básicos de los funcionarios docentes, así como la política de personal al servicio de la Administración Educativa del artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Se aconseja en el párrafo cuarto sustituir la frase “*La Consejería de Educación publicó el Decreto 59/2007*” por “*El Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 59/2007*”, o citar directamente el Decreto.
- Por lo demás y como valoración general se considera que el preámbulo cumple suficientemente la función que le es propia.

*Adaptación:*

- Se modifica el la redacción del párrafo primero del preámbulo añadiéndole la cita sugerida.
- Se modifica también la redacción original del párrafo cuarto mediante la sustitución de la frase objeto de la recomendación.

### A LA FÓRMULA PROMULGATORIA

*Observación:* Se estima que la fórmula es correcta, quedando en todo caso sujeta a lo que determine al respecto el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

## AL ARTÍCULO 1

*Observación:* se reitera la propuesta de sustitución de la expresión “centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía” formulada con respecto al título.

*Adaptación:* en consonancia con la adaptación del título, se modifica igualmente el texto original del artículo 1 del proyecto normativo en el que se establece el objeto del mismo.

## AL ARTÍCULO 2

*Observaciones:*

- Se sugiere poner en relación el apartado 2 con el art. 4.1 del proyecto de Decreto, trasladando el enunciado del citado art. 4.1 a este artículo 2, como apartado 3.
- Asimismo se propone un cambio en la redacción del propio apartado 2 que favorezca la distinción entre la regulación del procedimiento de selección y los actos de convocatoria.

*Adaptación:*

- Se modifica la redacción original incorporando el enunciado del art. 4.1 en el art. 2.3.
- Se mantiene la redacción original del apartado 2 por considerarla más ajustada al enunciado y propósito del título del art. 2.

## AL ARTÍCULO 3

*Observación:* se aconseja incorporar la fórmula “Conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo” al comienzo de este artículo para reflejar que los requisitos son los establecidos en el art. 134 LOE.

*Adaptación:* se modifica la redacción original incorporando la fórmula propuesta.

## AL ARTÍCULO 4

*Observaciones:*

- En consonancia con lo sugerido en el artículo 2.2, se recomienda trasladar el apartado 1 al citado artículo 2. En el apartado 2 se sugiere la eliminación de los términos “máxima” y “al menos” y se propone una redacción alternativa menos sujeta a posible confusión.
- En cuanto al apartado 3, se aprecia que la disyunción “reconocidas o inscritas” referida a las actividades de formación puede dar lugar a dudas, sugiriéndose su revisión. Lo mismo se plantea para el apartado 4.

*Adaptación:*

- Se modifica la redacción dada al artículo 4 trasladando el apartado 1 al cuerpo del artículo 2, como apartado 3, lo que provoca que el artículo 4 pase a tener tres apartados en lugar de cuatro. Se modifica asimismo la redacción del apartado 1 (antes 2) en el sentido sugerido en el informe.

- Se mantiene la redacción original de los apartados 2 y 3 (antes 3 y 4), sin modificar la disyunción “reconocidas o inscritas” por considerar que es ajustada a la normativa vigente en Andalucía en materia de formación del profesorado.

## AL ARTÍCULO 5

### *Observaciones:*

- Respecto al apartado 2 se considera inadecuada al lenguaje imperativo propio de las normas la frase “Como desarrollo de lo establecido en el apartado anterior”, además de estimarse innecesaria la expresión “entre otros”, proponiéndose una redacción alternativa.

- En el apartado 3 se sugiere que hay falta de claridad en cuanto al carácter potestativo de la exposición del proyecto por parte de los candidatos, recomendándose que pueda ser la Orden reguladora del procedimiento de selección la que determine todo lo relacionado con dicha exposición.

### *Adaptación:*

- Se modifica la redacción original del apartado 2 en lo que al comienzo del mismo se refiere, adoptándose la nueva redacción propuesta: “El proyecto de dirección contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos”.

- Se modifica asimismo la redacción original del apartado 3 eliminándose el enunciado “de conformidad con lo que para estos órganos colegiados establece la normativa vigente”, al no aportar información relevante respecto a la exposición del proyecto, dejándose para la Orden que desarrolle el procedimiento de selección la regulación de cuándo y cómo ha de realizarse la exposición del proyecto de dirección.

## AL ARTÍCULO 6

*Observación:* Se considera innecesario el apartado 2, de acogerse la redacción propuesta en el art. 2.

*Adaptación:* Se elimina el apartado 2, de forma que en su nueva redacción este artículo queda con un párrafo único y sin apartados.

## AL ARTÍCULO 7

*Observación:* Se recuerda que los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que hacen referencia a los órganos colegiados de las Administraciones públicas son los artículos 15 a 18, mientras que los artículos 19 a 22 solo son aplicables a los órganos colegiados de la Administración General del Estado.

*Adaptación:* Se modifica la redacción original sustituyendo el número “22” por el “18”.

## AL ARTÍCULO 8

### *Observaciones:*

- Se considera que pudiera resultar incoherente lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 b) 1º, en relación con el art. 14 del proyecto normativo y según se establece asimismo en el art. 131.3 LOE, en lo referente a la propuesta de miembros del equipo directivo con anterioridad al nombramiento del director o la directora.

- En el subapartado 2º del mismo apartado 1 b) se estima reiterativa la expresión “*elegidos por y entre los miembros del mismo*”, indicándose además que la mención al “*correspondiente suplente*” debería hacerse en plural. Por último se propone una redacción alternativa para el apartado 3.

*Adaptación:* Se modifica la redacción original del artículo 8, adoptándose todas las recomendaciones y propuestas alternativas de redacción excepto la relativa a la expresión “*elegidos por y entre los miembros del mismo*”, que no se altera por considerar que con ella se determina exactamente quiénes pueden ser electores y elegibles en el procedimiento que se regula.

## AL ARTÍCULO 9

*Observaciones:* Se proponen ligeras modificaciones formales en la redacción del apartado 2.c) y se considera que la cláusula de cierre contenida en la letra g) es excesivamente indeterminada.

*Adaptación:* Se modifica la redacción dada al apartado 2.c) incorporando las variantes propuestas y se mantiene la redacción original del apartado 2.g).

## AL ARTÍCULO 10

*Observaciones:*

- Se indica que en la redacción original se omiten tanto el momento procedimental en el que pueden presentarse las reclamaciones como el de la resolución de las mismas.
- Por otra parte se sugiere que la redacción del inciso final pudiera resultar ambigua e inducir a error.

*Adaptación:*

- Se modifica la redacción original del artículo 10 precisando en el texto en qué momento hay que presentar las reclamaciones y cuándo deben resolverse.
- Asimismo se elimina la posible ambigüedad del inciso final mediante la siguiente redacción: “*Todo ello de acuerdo con lo que, a tales efectos, establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.*”

## AL ARTÍCULO 11

*Observaciones:*

- Se propone una redacción alternativa al texto del apartado 1 para adecuar el orden lógico de lo que se dispone y eliminar reiteraciones.
- Se sugiere trasladar el segundo párrafo del apartado 2 al precepto que regula el procedimiento de evaluación, así como añadir una coma tras la palabra “*renovación*”.
- Se pone en cuestión la pertinencia de regular en esta norma, dentro del apartado 4, la opción de cambio de centro para los directores que han terminado su mandato, proponiéndose además que la expresión “*al final de su mandato*” sea sustituida por “*terminado su mandato*”, por atenerse mejor al sentido de la secuencia temporal.

*Adaptación:*

- Se sustituye el texto de la redacción original del apartado 1 por el propuesto, en los siguientes términos: “*La persona titular de la correspondiente Delegación Territorial nombrará directora o director*”

*del centro docente respectivo a la persona que haya sido seleccionada por la Comisión de Selección, por un periodo de cuatro años”.*

- Se determina trasladar el texto del segundo párrafo del apartado 2 al artículo 15, como apartado 2, añadiéndose la coma propuesta en la ubicación sugerida. Por otra parte se mantiene la redacción original del apartado 4, dado que esta redacción originalmente propuesta coincide con el texto de la LEA, y además la solicitud de cambio de centro se realiza al final del mandato de la dirección.

## AL ARTÍCULO 13

### *Observaciones:*

- Se pone en cuestión, en el apartado 1, el supuesto de nombramiento extraordinario por motivo de cese de un director o directora.

- Se cuestiona la potestad de un director o directora de un centro de nueva creación de proponer el nombramiento del 25% de la plantilla docente, según se establece en el apartado 2, por entrar en contradicción con lo regulado en el art. 78 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

### *Adaptación:*

- Se mantiene la redacción original del apartado 1 por considerar conveniente la unificación de los nombramientos con carácter extraordinario.

- Se modifica la redacción del segundo párrafo del apartado 2, eliminando el texto que establece la potestad objeto de la observación.

## AL ARTÍCULO 14

*Observación:* Se sugiere que no solo se haga mención a la propuesta de nombramiento, sino también al propio nombramiento.

*Adaptación:* Se mantiene la redacción original del artículo por considerarse que este aspecto ya se encuentra regulado en otras disposiciones de carácter general.

## AL ARTÍCULO 17

*Observación:* Se propone citar el texto completo del artículo 2.6 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.

*Adaptación:* Se completa la redacción original del artículo 17 añadiendo el texto completo del precepto normativo que se cita.

## AL ARTÍCULO 19

### *Observaciones:*

- Se sugiere que en el apartado 1 se cite también el art. 139 de la LOE.

- Se aconseja que en los apartados 2, 3 y 4 se citen los artículos 139. 2, 3 y 4 LOE y 134. 2, 4 y 5 LEA.

- En el apartado 3 se abre la posibilidad de que se regulen en esta norma tanto el reconocimiento personal como el profesional del director o directora.

*Adaptación:*

- Se modifica la redacción original del apartado 1 en los términos que sugiere el informe.
- Se mantiene la redacción original en los apartados 2, 3 y 4, por incluir ya la referencia al artículo correspondiente de la LOE.
- El reconocimiento personal y profesional es objeto de regulación en todo el capítulo VI del proyecto normativo.

## AL ARTÍCULO 23

*Observaciones:*

- Se somete a consideración la modificación del título para que se ajuste mejor al precepto que se desarrolla.
- Se recomienda que en el apartado 1 se haga mención a que se notifique a las personas interesadas el acuerdo de inicio del procedimiento y que en el apartado 2 se rectifique la fecha desde la que se inicia el plazo de seis meses para la resolución del procedimiento.

*Adaptación:*

- Se completa la redacción del título con el fin de ajustarlo a esta sugerencia, resultando dicho título como "*Artículo 23. Procedimiento para el reconocimiento de la consolidación parcial del complemento específico*".
- Se modifica la redacción de los apartados 2 y 3 para recoger en la nueva las recomendaciones realizadas en cuanto a notificación y modificación de los plazos.

## A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

*Observación:* Se aconseja considerar los párrafos del texto como apartados y se somete a consideración la conveniencia de suprimir los términos "asimismo" y "no obstante" por considerarlos poco adecuados al lenguaje imperativo propio de la norma.

*Adaptación:* Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo a las dos observaciones previas.

Sevilla, a 5 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL  
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA

Abelardo de la Rosa Díaz

